

---

**GUÍA PARA EL  
EJERCICIO Y  
GARANTÍA DE LOS  
DERECHOS DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN,  
PARTICIPACIÓN Y  
JUSTICIA EN MATERIA  
MEDIOAMBIENTAL A  
NIVEL AUTONÓMICO  
Y MUNICIPAL**

---

---

**Autoría** / Karlos Castilla

**Fecha** / Abril 2025

**Edición** / Institut de Drets Humans de Catalunya / [www.idhc.org](http://www.idhc.org)

**Diseño y maquetación** / [nadiansanmartin.com](http://nadiansanmartin.com)

---

Esta guía se enmarca en el proyecto “Un mundo del Derecho, no del revés: cambiando el sistema socioeconómico para la defensa de la justicia social, los derechos humanos y la sostenibilidad de la vida”, del Observatorio DESCA y el Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC). El proyecto cuenta con la financiación de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) y tiene por objetivo generar procesos y herramientas de análisis, reflexión, capacitación e incidencia para incrementar las acciones en defensa de la naturaleza y el medioambiente.

---



Institut de  
Drets Humans  
de Catalunya



Agència Catalana  
de Cooperació  
al Desenvolupament



Generalitat  
de Catalunya

---

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Institut de Drets Humans de Catalunya y no refleja necesariamente la opinión de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

---



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. Se puede copiar, distribuir, comunicar públicamente, traducir y modificar, siempre que sea para fines no comerciales y se reconozca su autoría.

---

---

# INTRODUCCIÓN 5

---

## 1. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL 8

---

<b>1.1. Cómo lo pueden ejercer las personas</b>	<b>9</b>
1.1.1. Qué personas pueden solicitar información	9
1.1.2. Qué información se puede solicitar	9
1.1.3. Derechos mínimos de las personas solicitantes de información	10
1.1.4. Ante quién se debe solicitar la información	10
1.1.5. En qué forma o formatos se puede solicitar y entregar la información	11
1.1.6. Garantías mínimas en los procedimientos de acceso a la información	12
1.1.7. Qué información medioambiental se puede denegar por las autoridades públicas	13

<b>1.2. Qué obligaciones tienen las administraciones públicas</b>	<b>15</b>
1.2.1. Obligaciones generales de las administraciones públicas autonómicas y municipales en materia de información ambiental	15
1.2.2. Obligaciones específicas en materia de difusión de información ambiental de las administraciones públicas autonómicas y municipales	16
1.2.3. Contenido mínimo de información que deben difundir las administraciones públicas autonómicas y municipales	17

---

## 2. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES MEDIOAMBIENTALES 19

---

<b>2.1. Cómo lo pueden ejercer las personas</b>	<b>20</b>
2.1.1. Qué personas pueden participar en la toma de decisiones medioambientales	20

---

---

2.1.2. En qué ámbitos se puede participar en la toma de decisiones medioambientales	20
2.1.3. Derechos mínimos de las personas para poder participar en la toma de decisiones medioambientales	22
2.1.4. Garantías mínimas para los procedimientos de participación	22
2.1.5. En qué procedimientos no se puede participar	23
<b>2.2. Qué obligaciones tienen las administraciones públicas</b>	<b>24</b>
2.2.1. Obligaciones específicas en materia de participación medioambiental de las administraciones públicas autonómicas y municipales	24

---

## **3.**

### **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL**

	25
--	----

---

<b>3.1. Cómo lo pueden ejercer las personas</b>	<b>26</b>
3.1.1. Qué personas pueden ejercer el derecho de acceso a la justicia en materia medioambiental	26
3.1.2. Qué recursos se pueden interponer para acceder a la justicia en materia medioambiental	27
3.1.3. Ante quién se interponen los recursos para acceder a la justicia en materia medioambiental	27
3.1.4. Derechos mínimos de las personas para el acceso a la justicia y a la tutela administrativa en materia medioambiental	28
<b>3.2. Qué obligaciones tienen las administraciones públicas</b>	<b>28</b>
3.2.1. Obligaciones específicas en materia de acceso a la justicia medioambiental de las administraciones públicas autonómicas y municipales	28

---

## **GLOSARIO**

	30
--	----

---

# INTRO - DUC - CIÓN



## INTRODUCCIÓN

---

**E**sta guía ha sido diseñada con el fin de, por una parte, facilitar el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia medioambiental de personas, organizaciones y colectivos interesados en todos los temas relacionados con el medio ambiente a nivel autonómico y municipal en el Estado español.

Pero también, por otra parte, para facilitar que las autoridades autonómicas y municipales encargadas de garantizar dichos derechos en el Estado español puedan identificar de manera clara sus obligaciones y la forma en la que deben de cumplir con estas.

De esa forma, con esta guía se podrá:

- /// Comprender cómo pedir información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas autonómicas y municipales o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.
- /// Aprender cómo participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las administraciones públicas autonómicas y municipales.
- /// Conocer cómo defender los derechos si no se respetan las normas medioambientales por medio de la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas autonómicas y municipales que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental.
- /// Identificar las obligaciones que tienen las autoridades autonómicas y municipales en cada uno de los anteriores ámbitos.

## INTRODUCCIÓN

---

La presente guía está basada en el contenido vigente de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia medioambiental en el Estado español, además de tomar en cuenta elementos claves del Convenio de Aarhus y las Directivas Europeas 2003/4/CE y 2003/35/CE. Pero, principalmente, parte de la base de que el artículo 45 de la Constitución Española establece que el medio ambiente es algo que toda la ciudadanía tiene el derecho de disfrutar, y es responsabilidad de todos, tanto los gobiernos como la sociedad, protegerlo; por lo que el ejercicio y garantía de estos tres derechos son fundamentales para cumplir con el mandato constitucional en materia medioambiental.

# 1 ///

# DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL



# 1.1.

## CÓMO LO PUEDEN EJERCER LAS PERSONAS

### 1.1.1. Qué personas pueden solicitar información

Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

### 1.1.2. Qué información se puede solicitar

Toda información ambiental en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

- a ///** El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras; la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- b ///** Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).
- c ///** Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.
- d ///** Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.
- e ///** Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c).

## 1 /// DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTA

**f ///** El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c).

### 1.1.3. Derechos mínimos de las personas solicitantes de información

**a ///** Acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas autonómicas y municipales o en el de otros sujetos en su nombre, sin necesidad de declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

**b ///** Ser asesoradas para el correcto ejercicio de su derecho.

**c ///** Ser asistidas en su búsqueda de información.

**d ///** Recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos.

**e ///** Recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos.

**f ///** Conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

**g ///** Conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

**h ///** Cualquier otro que reconozca la Constitución o las leyes.

### 1.1.4. Ante quién se debe solicitar la información

Las solicitudes de información ambiental deberán dirigirse a la autoridad pública autonómica y/o municipal en cuyo poder obra la información solicitada, directamente o a través de otros sujetos que la posean en su nombre.

## 1 /// DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTA

### 1.1.5. En qué forma o formatos se puede solicitar y entregar la información

La información ambiental puede solicitarse en la forma o formato determinados que la persona requiera.

La autoridad pública competente deberá satisfacer la solicitud a menos que:

- a ///** La información ya haya sido difundida, como parte de las obligaciones de las autoridades, en otra forma o formato al que la persona solicitante pueda acceder fácilmente. En este caso, la autoridad pública competente informará a la solicitante de dónde puede acceder a dicha información o se le remitirá en el formato disponible.
- b ///** La autoridad pública considere razonable poner a disposición de la solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.
- c ///** En ambos casos la autoridad pública deberá comunicar a la solicitante los motivos de dicha negativa en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, haciéndole saber la forma o formatos en que, en su caso, se podría facilitar la información solicitada e indicando los recursos que procedan contra dicha negativa.

Las autoridades públicas procurarán conservar la información ambiental en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.

En la contestación a las solicitudes sobre la información ambiental relativa a los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, las autoridades públicas deberán informar, si así se solicita y siempre que esté disponible, del lugar donde se puede encontrar información sobre los siguientes extremos:

- a ///** El método de medición, incluido el método de análisis, de muestreo y de tratamiento previo de las muestras, utilizado para obtención de dicha información, o
- b ///** La referencia al procedimiento normalizado empleado.

## 1 /// DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTA

### 1.1.6. Garantías mínimas en los procedimientos de acceso a la información

- a ///** **Acompañamiento para la presentación.** Cuando una solicitud de información ambiental esté formulada de manera imprecisa, la autoridad pública pedirá a la persona solicitante que la concrete y le asistirá para concretar su petición de información lo antes posible y, a más tardar, antes de que expire el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.
- b ///** **Remisión a la autoridad competente.** Cuando la autoridad pública no posea la información requerida remitirá la solicitud a la que la posea y dará cuenta de ello a la persona solicitante. Si no fuese posible, deberá informar directamente a la solicitante sobre la autoridad pública a la que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.
- c ///** **Plazos de resolución.** Cuando se pueda facilitar la información, la autoridad pública competente lo hará lo antes posible y, a más tardar, en los siguientes plazos:
- i.** Máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, con carácter general.
  - ii.** Dos meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo antes indicado. En este supuesto deberá informarse a la solicitante, en el plazo máximo de un mes, de toda ampliación de aquel, así como de las razones que la justifican.
- d ///** **Notificación precisa de la negativa.** Cuando no sea posible facilitar la información, la autoridad pública comunicará a la persona solicitante los motivos de la negativa. La notificación será por escrito o electrónicamente, si la solicitud se ha hecho por escrito o si su autora así lo solicita. La notificación también informará sobre el procedimiento de recurso a que tiene derecho.
- e ///** **Gratuidad en algunas informaciones.** Deberá ser gratuito cuando se haga el examen *in situ* de la información solicitada o se trate de las listas de autoridades públicas en atención a la información ambiental que obre en su poder y de registros o listas de la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o puntos de información el acceso a la información.

## 1 /// DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTA

### 1.1.7. Qué información medioambiental se puede denegar por las autoridades públicas

Las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental en los siguientes casos:

- a ///** Cuando la información solicitada a la autoridad pública no obre en poder de esta o en el de otra entidad en su nombre.
- b ///** Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable.
- c ///** Cuando la solicitud esté formulada de manera excesivamente general.
- d ///** Cuando la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos. Por estos últimos se entenderán aquellos sobre los que la autoridad pública esté trabajando activamente. Si la denegación se basa en este motivo, la autoridad pública competente deberá mencionar en la denegación la autoridad que está preparando el material e informar al solicitante acerca del tiempo previsto para terminar su elaboración.
- e ///** Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas, teniendo en cuenta el interés público atendido por la revelación.
- f ///** Cuando se afecte negativamente a la confidencialidad de los procedimientos de las autoridades públicas, cuando tal confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley.
- g ///** Cuando se afecte negativamente a las relaciones internacionales, a la defensa nacional o a la seguridad pública.
- h ///** Cuando se afecte negativamente a causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales, al derecho de tutela judicial efectiva o a la capacidad para realizar una investigación de índole penal o disciplinaria. Cuando la causa o asunto estén sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales, deberá, en todo caso, identificarse el órgano judicial ante el que se tramita.
- i ///** Cuando se afecte negativamente a la confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.

## 1 /// DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTA

- j ///** Cuando se afecte negativamente a los derechos de propiedad intelectual e industrial. Se exceptúan los supuestos en los que el titular haya consentido en su divulgación.
- k ///** Cuando se afecte negativamente al carácter confidencial de los datos personales, tal y como se regulan en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siempre y cuando la persona interesada a quien conciernan no haya consentido en su tratamiento o revelación.
- l ///** Cuando se afecte negativamente a los intereses o a la protección de un tercero que haya facilitado voluntariamente la información solicitada sin estar obligado a ello por la legislación vigente. Se exceptúan los supuestos en los que la persona hubiese consentido su divulgación.
- m ///** Cuando se afecte negativamente a la protección del medio ambiente al que se refiere la información solicitada. En particular, la que se refiera a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción.

Los anteriores motivos de denegación deben entenderse de manera restrictiva. Para ello, se ponderará en cada caso concreto el interés público atendido con la divulgación de una información con el interés atendido con su denegación.

La negativa a facilitar la totalidad o parte de la información solicitada se notificará a la solicitante indicando los motivos de la denegación en los plazos que antes se han indicado.

## 1.2.

### QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### 1.2.1. Obligaciones generales de las administraciones públicas autonómicas y municipales en materia de información ambiental

- a ///** Informar al público de manera adecuada sobre los derechos que les otorga la Ley, así como de las vías para ejercitar tales derechos.
- b ///** Facilitar información para su correcto ejercicio, así como consejo y asesoramiento en la medida en que resulte posible.
- c ///** Elaborar listas de autoridades públicas en atención a la información ambiental que obre en su poder, las cuales se harán públicamente accesibles. Debiendo existir al menos una lista unificada de autoridades públicas por cada Comunidad Autónoma.
- d ///** Garantizar que su personal asista al público cuando trate de acceder a la información ambiental.
- e ///** Fomentar el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar el acceso a la información.
- f ///** Garantizar el principio de agilidad en la tramitación y resolución de las solicitudes de información ambiental.
- g ///** Velar porque, en la medida de sus posibilidades, la información recogida por ellas o la recogida en su nombre esté actualizada y sea precisa y susceptible de comparación.

## 1 /// DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTA

- h ///** Adoptar cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y, entre ellas, al menos alguna de las siguientes:
  - i.** Designación de unidades responsables de información ambiental.
  - ii.** Creación y mantenimiento de medios de consulta de la información solicitada.
  - iii.** Creación de registros o listas de la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o puntos de información, con indicaciones claras sobre dónde puede encontrarse dicha información.
- i ///** Publicar y poner a disposición de las personas solicitantes de información ambiental el listado de las tasas y precios públicos y privados que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

### 1.2.2. Obligaciones específicas en materia de difusión de información ambiental de las administraciones públicas autonómicas y municipales

- a ///** Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información ambiental y su puesta a disposición del público de la manera más amplia y sistemática posible.
- b ///** Organizar y actualizar la información ambiental relevante para sus funciones que obre en su poder o en el de otra entidad en su nombre con vistas a su difusión activa y sistemática al público, particularmente por medio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones siempre que pueda disponerse de las mismas.
- c ///** Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información ambiental se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso al público a través de redes públicas de telecomunicaciones.
- d ///** Crear enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a la información ambiental por medio de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

## 1 /// DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTA

### 1.2.3. Contenido mínimo de información que deben difundir las administraciones públicas autonómicas y municipales

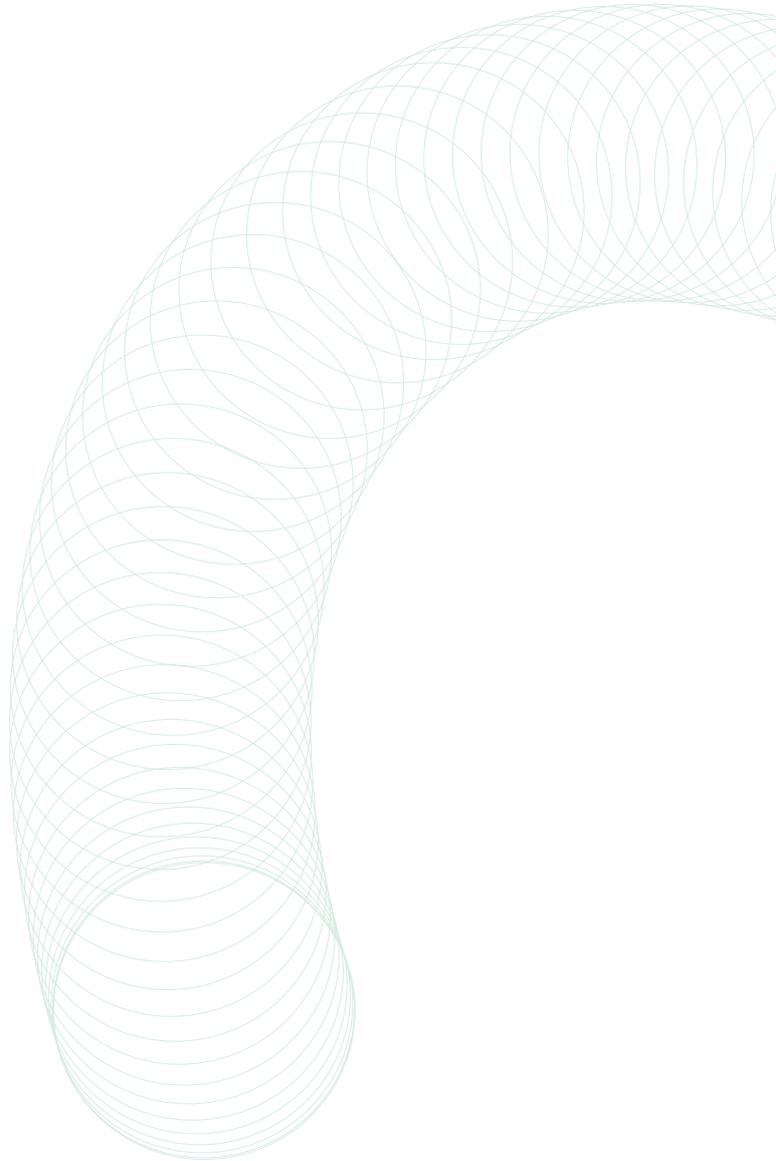
- a ///** Textos de tratados, convenios y acuerdos internacionales y los textos legislativos comunitarios, estatales, autonómicos o locales sobre el medio ambiente o relacionados con la materia.
- b ///** Políticas, programas y planes relativos al medio ambiente, así como sus evaluaciones ambientales cuando proceda.
- c ///** Informes sobre los avances registrados en materia de aplicación de los elementos enumerados en los dos apartados anteriores cuando estos hayan sido elaborados en formato electrónico o mantenidos en dicho formato por las autoridades públicas.
- d ///** Informes anuales sobre el estado del medio ambiente en el ámbito autonómico y local, según corresponda, que incluyan datos sobre la calidad del medio ambiente y las presiones que este sufra, así como un sumario no técnico que sea comprensible para el público.
- e ///** Informes cuatrienales completos sobre el estado del medio ambiente en el ámbito autonómico y local, según corresponda.
- f ///** Datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.
- g ///** Autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente y los acuerdos en materia de medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información.
- h ///** Estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos al aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos. En su defecto, una referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información.
- i ///** En caso de amenaza inminente para la salud humana o para el medio ambiente ocasionada por actividades humanas o por causas naturales, las administraciones públicas difundirán inmediatamente y sin demora toda la información que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros

## 1 /// DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTA

---

sujetos en su nombre, de forma que permita al público que pueda resultar afectado adoptar las medidas necesarias para prevenir o limitar los daños que pudieran derivarse de dicha amenaza.

La información se diferenciará por razón de sexo cuando este sea un factor significativo para la salud humana.



2 ///

# DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES MEDIOAMBIENTALES

## 2.1.

### CÓMO LO PUEDEN EJERCER LAS PERSONAS

#### 2.1.1. Qué personas pueden participar en la toma de decisiones medioambientales

Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

En supuestos concretos se podrá exigir como excepción y no como regla general, por ejemplo, acreditar ser titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; tener derechos que puedan resultar afectados por la decisión que se adoptará; ser una asociación u organización representativa de intereses económicos y sociales. Es decir, estar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 2.1.2. En qué ámbitos se puede participar en la toma de decisiones medioambientales

- a /// Planes y programas. En todo su proceso de elaboración, modificación y revisión, si versan sobre las materias siguientes:
- i. Residuos.
  - ii. Pilas y acumuladores.
  - iii. Nitratos.
  - vi. Envases y residuos de envases.

## 2 /// DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES MEDIOAMBIENTALES

- v. Calidad del aire.
- vi. Aquellas otras materias que establezca la normativa autonómica.
- vii. Aguas, pero conforme a lo dispuesto en la legislación específica.

**b ///** Leyes, normas o disposiciones de carácter general. En su proceso de elaboración, modificación y revisión, si versan sobre las materias siguientes:

- i. Protección de las aguas.
- ii. Protección contra el ruido.
- iii. Protección de los suelos.
- iv. Contaminación atmosférica.
- v. Ordenación del territorio rural y urbano y utilización de los suelos.
- vi. Conservación de la naturaleza, diversidad biológica.
- vii. Montes y aprovechamientos forestales.
- viii. Gestión de los residuos.
- ix. Productos químicos, incluidos los biocidas y los plaguicidas.
- x. Biotecnología.
- xi. Otras emisiones, vertidos y liberación de sustancias en el medio ambiente.
- xii. Evaluación de impacto medioambiental.
- xiii. Acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- xiv. Aquellas otras materias que establezca la normativa autonómica.
- xv. Prevención de riesgos laborales, pero conforme a lo dispuesto en la normativa específica.

**c ///** Otros procedimientos administrativos vinculados con:

- i. El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación.
- ii. La concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente.
- iii. La emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental.

## 2 /// DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES MEDIOAMBIENTALES

- iv. Los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

### 2.1.3. Derechos mínimos de las personas para poder participar en la toma de decisiones medioambientales

- a /// Participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente que antes se han indicado.
- b /// Acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.
- c /// Formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la administración pública correspondiente.
- d /// Conocer el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y ser informadas de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.
- e /// Participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en todos los procedimientos que así lo prevean.
- f /// Cualquier otro que reconozca la Constitución o las leyes.

### 2.1.4. Garantías mínimas para los procedimientos de participación

- a /// **Información pública.** Conocer mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cualesquiera propuesta de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión.

## 2 /// DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES MEDIOAMBIENTALES

- b /// Requisitos de participación.** Conocer con antelación suficiente, para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, si se pide una condición específica a las personas para participar.
- c /// Información previa y clara.** Contar con información pertinente sobre dichas propuestas de forma inteligible y accesible.
- d /// Información sobre el procedimiento.** Conocer la forma en que se desarrollarán los procesos decisorios y la administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- e /// Libertad de expresión y opinión.** Expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
- f /// Información sobre el resultado final.** Ser informada de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

### 2.1.5. En qué procedimientos no se puede participar

- a ///** Procedimientos relacionados con planes y programas que tengan como único objetivo la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.
- b ///** Procedimientos administrativos de elaboración de disposiciones de carácter general que tengan por objeto la regulación de materias relacionadas exclusivamente con la defensa nacional, con la seguridad pública, con la protección civil en casos de emergencia o con el salvamento de la vida humana en el mar.
- c ///** Procedimientos de modificación de disposiciones de carácter general que no resulten sustanciales por su carácter organizativo, procedimental o análogo, siempre que no impliquen una reducción de las medidas de protección del medio ambiente.
- d ///** Procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que tengan por único objeto la aprobación de planes o programas, que se ajustarán a lo establecido en su normativa específica.

## 2.2.

### QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### 2.2.1. Obligaciones específicas en materia de participación medioambiental de las administraciones públicas autonómicas y municipales

- a ///** Informar al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión.
- b ///** Poner a disposición del público la información pertinente sobre dichas propuestas de forma inteligible.
- c ///** Establecer de forma clara la forma en la que se podrá ejercer el derecho a la participación en los procesos decisorios y de la administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- d ///** Garantizar que el público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
- e ///** Adoptar las decisiones garantizando que sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
- f ///** Informar al público, una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas, de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.
- g ///** Determinar, con antelación suficiente para que puedan participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos en los que se puede participar, sin ir más allá de los límites legalmente establecidos.

# 3 ///

## DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL

## 3.1.

### CÓMO LO PUEDEN EJERCER LAS PERSONAS

#### 3.1.1. Qué personas pueden ejercer el derecho de acceso a la justicia en materia medioambiental

Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que considere que un acto o, en su caso, una omisión imputable a una autoridad pública ha vulnerado los derechos en materia de información y participación pública.

En el caso de actos que afecten al derecho de participación para la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general, también lo puede ejercer cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a** /// Tener entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b** /// Haberse constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c** /// Desarrollar de conformidad con sus estatutos su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación o, en su caso, omisión administrativa.

### 3 /// DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL

#### 3.1.2. Qué recursos se pueden interponer para acceder a la justicia en materia medioambiental

a /// Recursos administrativos:

- i. Reclamación.
- ii. Alzada.
- iii. Potestativo de reposición.
- iv. Extraordinario de revisión.

b /// Recursos judiciales:

- i. Recurso contencioso-administrativo.
- ii. Otros recursos judiciales hasta el recurso de amparo si las decisiones anteriores no son favorables.

#### 3.1.3. Ante quién se interponen los recursos para acceder a la justicia en materia medioambiental

El **recurso de reclamación** se podrá interponer directamente ante la administración pública autonómica o municipal bajo cuya autoridad ejerce su actividad la persona que emitió el acto que causa afectación u omitió actuar.

El **recurso de alzada** se presenta ante el órgano administrativo superior jerárquico de aquel que dictó el acto que causa afectación u omitió actuar.

El **recurso potestativo de reposición** se presenta ante el mismo órgano administrativo que haya emitido el acto que causa afectación u omitió actuar.

El **recurso extraordinario de revisión** se presenta ante el órgano administrativo que haya emitido el acto que causa afectación u omitió actuar.

El **recurso contencioso administrativo** se presenta ante el tribunal especializado en lo contencioso-administrativo de la comunidad autónoma respectiva.

### **3** /// DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL

#### **3.1.4. Derechos mínimos de las personas para el acceso a la justicia y a la tutela administrativa en materia medioambiental**

- a** /// Recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos en materia de información y de participación pública medioambiental.
- b** /// Ejercer la acción popular para recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que constituyan vulneraciones de la legislación ambiental en los términos antes indicados.
- c** /// Las personas jurídicas sin ánimo de lucro legitimadas tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- d** /// Cualquier otro que reconozca la Constitución o las leyes.

## **3.2.**

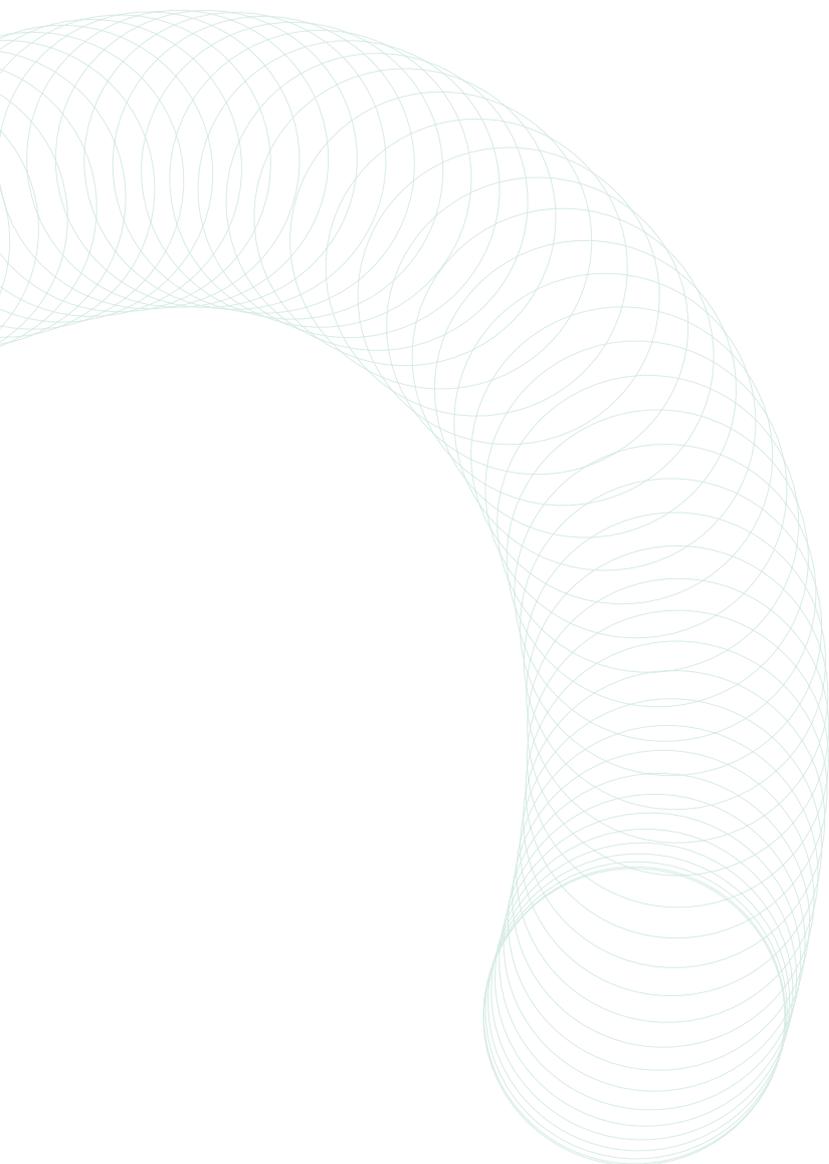
### **QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

#### **3.2.1. Obligaciones específicas en materia de acceso a la justicia medioambiental de las administraciones públicas autonómicas y municipales**

- a** /// Recibir y tramitar de forma ágil, diligente y en respeto de los derechos humanos los recursos administrativos que se interpongan ante sus órganos, organismos o cualquier administración pública autonómica y/o municipal, respectivamente.
- b** /// Establecer el procedimiento para el trámite de las reclamaciones previstas en el artículo 21 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

### 3 /// DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL

- c ///** Dictar y notificar la resolución correspondiente en las reclamaciones, la cual agotará la vía administrativa y será directamente ejecutiva, en el plazo que determine la normativa autonómica.
- d ///** Dictar y notificar la resolución correspondiente en cada uno de los recursos que se le presenten, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.
- e ///** Garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia en materia medioambiental, incluido el ejercicio de acciones populares.
- f ///** No obstaculizar el posible inicio de procedimientos judiciales.



# GLOSA - RIO



## GLOSARIO

---

### **/// Acción popular**

Derecho que tienen ciertas entidades sin ánimo de lucro para presentar reclamaciones judiciales en defensa del medio ambiente, sin necesidad de demostrar que están directamente afectadas.

---

### **/// Autoridades públicas autonómicas o municipales**

Se entenderá siempre bajo este término a las siguientes: a) Las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local y las entidades de derecho público que sean dependientes o estén vinculadas a las comunidades autónomas o a las entidades locales; b) Los órganos públicos consultivos; c) Las corporaciones de derecho público y demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones públicas, incluidos notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles. Por tanto, quedan excluidos del concepto de autoridad pública las entidades, órganos o instituciones cuando actúen en el ejercicio de funciones legislativas o judiciales.

---

### **/// Consulta pública medioambiental**

Proceso a través del cual las autoridades permiten que la ciudadanía exprese sus opiniones sobre un proyecto, plan, programa, medida o disposiciones generales relacionadas con el medio ambiente antes de que se tome una decisión final.

---

### **/// Gestión pública medioambiental**

Actividades que realizan las autoridades públicas para administrar los recursos y la legislación en materia de medio ambiente, asegurando su protección y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

---

### **/// Información que obra en poder de las autoridades públicas**

Información ambiental que dichas autoridades posean y haya sido recibida o elaborada por ellas.

## GLOSARIO

---

### **/// Información poseída en nombre de las autoridades públicas**

Información ambiental que obra físicamente en poder de una persona jurídica o física en nombre de una autoridad pública.

---

### **/// Legitimación**

Capacidad legal para ejercer un derecho o presentar un recurso ante los órganos o tribunales. En el contexto ambiental, se refiere a quiénes pueden tomar acciones legales relacionadas con el medio ambiente.

---

### **/// Público**

Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

---

### **/// Procedimiento contencioso-administrativo**

Procedimiento judicial que se lleva a cabo para resolver disputas entre las autoridades y los ciudadanos sobre actos administrativos, como decisiones o actuaciones que afecten al medio ambiente.

---

### **/// Recurso administrativo**

Proceso mediante el cual una persona o entidad puede impugnar una decisión tomada por una autoridad administrativa ante la misma autoridad o una superior.

---

### **/// Transparencia administrativa**

Obligación de las autoridades de hacer pública la información relacionada con sus actividades, de modo que la ciudadanía pueda acceder a ella fácilmente.

El Institut de Drets Humans de Catalunya es un centro de estudio y reflexión de referencia para la generación de herramientas y propuestas que hagan avanzar la realización efectiva de los derechos humanos, a escala local, nacional e internacional.

Si compartes nuestros objetivos de defensa y progreso de los derechos humanos, asóciate para apoyar y colaborar con nuestros proyectos y actividades.



Institut de  
Drets Humans  
de Catalunya

